

DIVORCIO.TRANSFORMACION DIVORCIO CONTENCIOSO EN MUTUO ACUERDO. En la vista se llego a un acuerdo y ahora el recurrente alega otra cosa diferente, denegando el juzgado de primera instancia y la Audiencia lo solicitado, porque en el acto de vista no se dijo lo que recurre ahora el padre.

**Sentencia Audiencia provincial de Valladolid 8 de marzo 2022. Número Sentencia: 48/2022. Número Recurso: 611/2021. Numroj: SAP VA 408/2022. Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#) Juzgado procedencia: JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de VALLADOLID. Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000138 /2020**

**Cabecera:** Violencia de genero. Pension alimenticia. Modificacion del regimen de visitas comunicacion y estancia

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Emma Galcerán Solsona](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 08/03/2022

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 48/2022

**Número Recurso:** 611/2021

**Numroj:** SAP VA 408/2022

**Ecli:** ES:APVA:2022:408

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00048/2022

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 48 1 2020 0000083

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000611 /2021

Juzgado de procedencia: JDO.DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.1 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000138 /2020

Recurrente: Natividad

Procurador: ANA ISABEL BORT MARCOS

Abogado: ROBERTO HERNANDEZ FUENTE

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Melchor

Procurador: , FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: , MARÍA-CRISTINA CABRERO GARCÍA

SENTENCIA nº 48/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D<sup>a</sup> EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos

de FAMILIA, GUARDA, CUSTODIA, ALI.HIJ. MENOR. NO MATRI. NO C. nº 138/2020 del Juzgado de Violencia

sobre la Mujer nº 1 de Valladolid, seguido entre partes, de una, como DEMANDANTE-APELANTE, D<sup>a</sup> Natividad

, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Ana-Isabel Bort Marcos y defendida por el Letrado D. Roberto Hernández

Fuente; y de otra, como DEMANDADA-APELADA, D. Melchor , representado por el Procurador D. Fernando Ruiz

López y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Cabrero García; habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL

en la representación que le es propia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 08/07/2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sra. Bort Marcos, en nombre y representación de Natividad frente a Melchor , y en su virtud, se determinan las medidas siguientes que han de regir las relaciones paterno-filiales:

1.-Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, conservando ambos progenitores la patria potestad compartida sobre los menores. Los menores estarán compañía de su padre en fines de semana alternos desde las 17 horas del viernes a las 20 horas del domingo, y la tarde de los miércoles desde las 17 horas a las 20 horas. En Navidad, las estancias se dividirán en dos períodos, el primero desde las 11 horas del día 23 de Diciembre hasta las 18 horas del día 30 de diciembre y el segundo desde ese momento hasta las 20 horas del día anterior al inicio del curso escolar. En Semana Santa las vacaciones se dividirán por mitad. En verano los meses de julio y agosto de distribuirán por quincenas no consecutivas entre ambos progenitores, Durante las vacaciones se suspenderán las visitas ordinarias de fin de semana e intersemanal. La elección de los períodos que corresponderá en los años pares al padre y en los impares a la madre. La entrega y recogida de los menores para el cumplimiento del régimen de visitas se efectuará en Aprome. El progenitor que no tenga a sus hijos en su compañía podrá comunicar con ellos todos los días entre las 14 y 14:30 horas.

b) Se fija como contribución del padre a los alimentos de sus hijos una cantidad igual al 20% de sus ingresos netos mensuales y en todo caso una cantidad mínima de 210 € mensuales (70 € para cada hijo), pensión que se satisfará dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará anualmente conforma el IPC. El padre, igualmente, satisfará la mitad de los gastos extraordinarios que generen sus hijo, incluyendo como tales los gastos sanitarios y educativos no cubiertos por los sistemas públicos de previsión, si bien los gastos escolares como los correspondientes a matrícula, uniformes colegiales, libros y material escolar, actividades extraescolares indicadas por el centro escolar y las que sirven como apoyo y complemento de asignaturas troncales, necesariamente deben incardinarse entre los alimentos ordinarios No se hace expresa condena en costas a ninguna de las partes."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandada se presentó escrito de oposición al recurso y por el Ministerio Fiscal escrito de oposición parcial.

Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 03/03/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> EMMA GALCERÁN SOLSONA.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Procede confirmar el pronunciamiento judicial relativo a los gastos extraordinarios, desestimando la petición de la parte apelante referida a que se consideren como tales determinados gastos, ya que, tal como indican el Ministerio Fiscal y la parte apelada, **en la vista se acordó** por las partes el pago al 50% de los gastos extraordinarios, pero no se extendió el acuerdo alcanzado a considerar como tales los gastos referidos en el recurso de apelación, por lo que debe desestimarse dicho motivo impugnatorio, procediendo acordar, como solicitan apelante, apelado y el Ministerio Fiscal, en cuanto a las comunicaciones con el progenitor que no tenga a sus hijos en su compañía, que podrá comunicar con ellos lunes y jueves de 14,00 a 14,30 horas, con estimación parcial del recurso.

SEGUNDO.- No se hace especial imposición de las costas del recurso conforme al art. 398-2 LEC.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Bort Marcos, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Natividad , contra la sentencia nº 37/2021, de fecha 08/07/2021, dictada por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Valladolid, en el Procedimiento de FAMILIA, GUARDA, CUSTODIA, ALI.HIJ.

MENOR NO MATR. NO C. nº 138/2020, exclusivamente en el sentido de que el progenitor que no tenga a sus hijos en su compañía podrá comunicar con ellos los lunes y jueves entre las 14,00 y las 14,30 horas, confirmando en su propios términos el resto de sus pronunciamientos, sin imposición de costas del recurso de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.